

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

11 de marzo de 2021

SENTENCIA

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | DIVISORIO |
| EXPEDIENTE: | 2020-00134-00 |
| DEMANDANTE: | HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO Y OTROS |
| DEMANDADOS: | HECTOR FABIO LATORRE LATORRE |

En el presente proceso VERBAL DE DIVISIÓN DE BIEN COMÚN, adelantado por los señores **HÉCTOR ÉDINSON MEZA PERDOMO**, identificado con c.c. No. 16.588.966, **JEANNETTE MEZA BRYON**, identificada con c.c. No. 66.927.008, y **WILSON ARIEL MEZA PERDOMO**, identificado con c.c. No. 14.980.675 expedidas todas en Cali, domiciliados y residentes en Cali (Valle), a través de apoderada judicial, contra **HECTOR FABIO LATORRE LATORRE**, revisadas las actuaciones surtidas se aprecia que se encuentra pendiente dar trámite a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 410 del C.G.P.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio del 12 de enero de 2021 y del mismo se notificó personalmente el demandado, quien, dentro del término para ello, se allanó a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda y, por consiguiente, mediante auto interlocutorio 22 de febrero de 2021 se decretó la división material del bien común.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez surtidos a cabalidad los requisitos que para este tipo de procesos señala nuestra legislación adjetiva, y no existiendo vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se debe dictar sentencia mediante la cual se determine como será partido el inmueble materia de demanda.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Tanto los demandantes HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO, JEANNETTE MEZA BRYON Y WILSON ARIEL MEZA PERDOMO, como el demandado HECTOR FABIO LATORRE LATORRE, son copropietarios del inmueble ubicado en la Vereda Ocache ,Municipio de Vijes (V), con matrícula inmobiliaria 370-5802 y que se encuentra alinderado así: (Escritura de aclaración 398 de Dic.28 de 1.998):DIEZ HECTAREAS o sean CIEN MIL METROS CUADRADOS.- Por el ORIENTE.- se tomó como punto de partida un mojón de cemento que se colocó a la orilla del camino vecinal, donde concurren las colindancias de Celestino Cuetia, Víctor Suarez y el señor Héctor Eduardo Meza Tamayo, marcado con el numero 1 hasta el 2 , línea sinuosa- lindando con predio de Víctor Suarez 210 metros , por el mismo costado lindando en línea sinuosa con predio de Lisandro Astudillo, del mojón número 2 al 3 35 metros y con predio que da en venta a Jesús Felipe Perdomo. NORTE .- del mojón numero 3 al 4 en línea recta lindando con predio de Avelino Cuenca en 170.00 metros ; OCCIDENTE.- del mojón numero 4 al 5 en línea sinuosa lindando con predio de Arcesio Acosta, en 504 metros, por el mismo costado del mojón numero 5 al 6 en línea sinuosa, lindando con predio de Alfonso Cuetia en 250.00 metros ; SUR: del mojón número seis (6) al uno (1) punto de partida en línea recta lindando con predio de Celestino Cuetia y camino vecinal al medio, el cual, por su conformación y

características, permite su división o loteo, de forma tal que cada comunero pueda recibir un predio individualizado y determinado.

El demandado HECTOR FABIO LATORRE LATORRE, se allanó a la división material del predio, lo cual es procedente atendiendo al plano y levantamiento topográfico adosado al proceso. No se acredita al plenario que los comuneros realizarán pacto de indivisión

En virtud de lo anterior y al se procederá a resolver sobre las pretensiones de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 1374 del Código Civil, establece que, los coasignatarios de una cosa singular o universal no están obligados a permanecer en la indivisión; de igual forma, El Código General del Proceso reconoce el derecho a cualquiera de los comuneros de que la cosa común se venda o se divida siempre y cuando se trate de un bien susceptible de partición material y su fraccionamiento no desmerezca el valor de los derechos de los condueños, pues de ocurrir esta situación, lo procedente es venderlo y distribuir su producto entre ellos (artículos 406 subsiguientes y concordantes C.G.P.).

El artículo 2322 del Código Civil prescribe: *“La comunidad es una cosa universal, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”*; debe el comunero de la cosa indivisa para obtener la materialización de su derecho sin la indeterminación a que está sujeto por existir dicha comunidad, dirigir su pretensión divisoria contra los demás copropietarios acompañando a la demanda prueba de que demandante(s) y demandado(s) son los únicos condueños, y si se trata de bienes sujetos a registro, presentar también certificado del registrador respectivo que informe sobre la situación jurídica del bien y su tradición en un período de diez años, si fuere posible (Artículo 406 C.G.P.).

En este caso, la parte demandante ha demostrado plenamente su derecho sobre el inmueble cuya división material se solicitó, lo mismo que el estado de comunidad o indivisión existente con la parte demandada al haber aportado el certificado de tradición atinente.

Ahora bien, como en el caso materia de estudio se han presentado los títulos fundamento de la comunidad que se pretende dividir materialmente y se ha acreditado que las personas aquí contendientes son las únicas propietarias del inmueble objeto de división, estando demostrados los requisitos indispensables para la procedencia de ella, se acogerá tal pretensión y para ello el juzgado tendrá en cuenta los planos aportado por la parte demandante, especialmente la distribución de los lotes en que se va a dividir el predio objeto del proceso, máxime si en cuenta se tiene que las partes están de acuerdo con ello.

Entonces, acreditado como está el derecho de dominio que le asiste a cada uno de los comuneros sobre el inmueble materia de este proceso, que para el presente caso obedece Héctor Edinson Meza Perdomo lote No. 1 con 2,34 HA, Wilson Ariel Meza Perdomo lote No. 2 con 2,34 HA, Jeannette Meza Bryon lote No. 3 con 2,34

HA y Héctor Fabio Latorre Latorre lote No. 4 con 3,00 HA, habrá de disponerse la división material del referido predio:

- A-** Lote de terreno #1, **ADJUDICADO** a **HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO (C.C. # 16.588.966)**, con cabida superficial de 2,34 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** En longitud de 173,70 metros con predio del señor Liborio Gómez, **SUR:** En longitud de 37,39 metros con el Lote No. 3, **ORIENTE,** En longitud de 425,97 metros con el Lote No. 2 y **OCCIDENTE,** en longitud de 360,80 metros con predios de propiedad de los señores Arcesio Acosta y Misael Dique.
- B-** Lote de terreno #2, **ADJUDICADO** a **WILSON ARIEL MEZA PERDOMO (C.C. #14.980.675)** con cabida superficial de 2,34 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** En longitud de 64,25 metros con el lote No. 4; **SUR:** En toda su longitud con el Lote No. 3. **ORIENTE:** En Longitud de 328,63 metros con el Lote No. 3 y, **OCCIDENTE:** En Longitud de 425.97 metros con el Lote No. 1.
- C-** Lote de terreno # 3 **ADJUDICADO** a **JEANNETTE MEZA BRYON (C.C. #66.927.008.)** con cabida superficial de 2,34 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** en longitud de 68,63 metros con el lote No. 4; **SUR:** En longitud de 108,78 con predio del señor Luis Felipe Perdomo. **ORIENTE:** En Longitud de 301,91 metros con predio del señor Juan Carlos Restrepo y, **OCCIDENTE:** En Longitud de 328,63 metros con el Lote No. 2.
- D-** Lote de terreno # 4, **ADJUDICADO** a **HECTOR FABIO LATORRE LATORRE (C.C. # 16.602.334)** con cabida superficial de 3,00 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** En longitud de 164,98 con quebrada seca; **SUR:** En longitud de 132,88 metros, con Lotes 2 y 3. **ORIENTE:** En Longitud de 240.7 metros con predio del señor Juan Carlos Restrepo y, **OCCIDENTE:** En Longitud de 155.97 metros con predio del señor Liborio Gómez.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se advierte que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para determinar cómo será partido el inmueble materia de demanda y a ello se procede acorde con lo establecido en el artículo 410 del C.G.P.

En virtud de todo lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES**, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

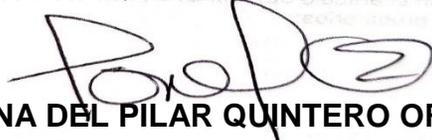
PRIMERO: Determinar que el inmueble ubicado en la Vereda Ocache ,Municipio de Vijes (V), con matrícula inmobiliaria 370-5802 y que se encuentra alinderado así: (Escritura de aclaración 398 de Dic.28 de 1.998):DIEZ HECTAREAS o sean CIEN MIL METROS CUADRADOS.- Por el ORIENTE.- se tomó como punto de partida un mojón de cemento que se colocó a la orilla del camino vecinal, donde concurren las colindancias de Celestino Cuetia, Víctor Suarez y el señor Héctor Eduardo Meza Tamayo, marcado con el numero 1 hasta el 2 , línea sinuosa- lindando con predio de Víctor Suarez 210 metros, por el mismo costado lindando en línea sinuosa con predio de Lisandro Astudillo, del mojón número 2 al 3 35 metros y con predio que da en venta a

Jesús Felipe Perdomo. NORTE .- del mojón numero 3 al 4 en línea recta lindando con predio de Avelino Cuenca en 170.00 metros ; OCCIDENTE.- del mojón numero 4 al 5 en línea sinuosa lindando con predio de Arcesio Acosta, en 504 metros, por el mismo costado del mojón numero 5 al 6 en línea sinuosa, lindando con predio de Alfonso Cuetia en 250.00 metros ; SUR: del mojón número seis (6) al uno (1) punto de partida en línea recta lindando con predio de Celestino Cuetia y camino vecinal al medio, queda partido y adjudicado de la siguiente manera:

- E-** Lote de terreno #1, **ADJUDICADO** a **HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO (C.C. # 16.588.966)**, con cabida superficial de 2,34 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** En longitud de 173,70 metros con predio del señor Liborio Gómez, **SUR:** En longitud de 37,39 metros con el Lote No. 3, **ORIENTE,** En longitud de 425,97 metros con el Lote No. 2 y **OCCIDENTE,** en longitud de 360,80 metros con predios de propiedad de los señores Arcesio Acosta y Misael Dique.
- F-** Lote de terreno #2, **ADJUDICADO** a **WILSON ARIEL MEZA PERDOMO (C.C. #14.980.675)** con cabida superficial de 2,34 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** En longitud de 64,25 metros con el lote No. 4; **SUR:** En toda su longitud con el Lote No. 3. **ORIENTE:** En Longitud de 328,63 metros con el Lote No. 3 y, **OCCIDENTE:** En Longitud de 425.97 metros con el Lote No. 1.
- G-** Lote de terreno # 3 **ADJUDICADO** a **JEANNETTE MEZA BRYON (C.C. #66.927.008.)** con cabida superficial de 2,34 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** en longitud de 68,63 metros con el lote No. 4; **SUR:** En longitud de 108,78 con predio del señor Luis Felipe Perdomo. **ORIENTE:** En Longitud de 301,91 metros con predio del señor Juan Carlos Restrepo y, **OCCIDENTE:** En Longitud de 328,63 metros con el Lote No. 2.
- H-** Lote de terreno # 4, **ADJUDICADO** a **HECTOR FABIO LATORRE LATORRE (C.C. # 16.602.334)** con cabida superficial de 3,00 HA, el cual queda comprendido en los siguientes linderos especiales y dimensiones: **NORTE:** En longitud de 164,98 con quebrada seca; **SUR:** En longitud de 132,88 metros, con Lotes 2 y 3. **ORIENTE:** En Longitud de 240.7 metros con predio del señor Juan Carlos Restrepo y, **OCCIDENTE:** En Longitud de 155.97 metros con predio del señor Liborio Gómez.

SEGUNDO: ORDENAR que se registre el plano contentivo de la partición, lo mismo que el avalúo y la presente providencia, lo cual se hará en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, registro que se verificará con las copias de dichas piezas procesales que serán expedidas por la secretaría a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.019 de hoy 15

de MARZO DE 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA